



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00210 00**, instaurado por **MARY ALEXANDRA CAJAMARCA GOMEZ**, contra **COLPENSIONES** y **PROTECCION AFP**, el cual llegó por reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Cuatro (04) de agosto de Dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del CGP, toda vez que, los asuntos para los cuales se pretende facultar, no están determinados y claramente identificados, pues del poder allegado, no se identifica si se le faculta para interponer demanda ordinaria laboral de primera instancia, no se identifica contra quien se faculta para dirigida la acción, no coinciden las solicitudes dadas en el poder con las pretensiones del libelo introductorio. Corrija.
2. Se incumplió con el numeral 2º y 3º del artículo 25 del CPT y de la SS debido a que, no se identificó en debida forma la parte pasiva y sus representantes, su domicilio y dirección. Indique.
3. Se incumplió con el numeral 5º del artículo 25 del CPT y de la SS debido a que, no se indicó la clase de proceso. Indique.
4. Se incumplió con el numeral 6º del artículo 25 del CPT y de la SS debido a que, no se indicó lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Pues las declaraciones identificadas con numerales 2, 3, 4, 6 y 8 son reiterativos; de la pretensión 6 se saltó la 8, finalmente no se planteó pretensiones ni declarativas ni condenatorias contra el extremo pasivo Colpensiones. Corrija.
5. Se incumplió con el numeral 7º del artículo 25 del CPT y de la SS debido a que, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, están mal enumerados. Corrija.
6. Se incumplió con el numeral 9º y 3º de los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS respectivamente debido a que, las documentales enumeradas en el acápite de pruebas 2,3 y 4, no fueron aportadas junto con el escrito de demanda. Allegue.
7. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 y numeral 5º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que no se allegó prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, esto es, el escrito dirigido a Colpensiones con la respectiva solicitud, con soporte de recibido o radicación, el oficio de 17 de enero de 2022 emitido por Colpensiones no cumple tal calidad. Allegué.

8. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envío previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**, para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 123 del 05 de agosto de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG